



ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-272-2025

REGLAMENTO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL *ALFREDO VOLIO MATA*

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Con oficio VI-2777-2024, la Vicerrectoría de Investigación remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento de la Estación Experimental Alfredo Volio Mata* (EEAVM).

SEGUNDO. Mediante oficio R-2729-2024, la Rectoría solicitó criterio técnico-legal a la Oficina Jurídica.

TERCERO. Con la Opinión Jurídica OJ-93-2024, la Oficina Jurídica remitió a la Rectoría las recomendaciones correspondientes.

CUARTO. Con oficio R-4241-2024, la Rectoría remite a la Estación Experimental *Alfredo Volio Mata* (EEAVM), las recomendaciones de la Oficina Jurídica para la actualización de la propuesta.

QUINTO. La Estación Experimental *Alfredo Volio Mata* remitió con oficio EEAVM-120-2025, la propuesta del reglamento actualizada, con el fin de que se continuara con las gestiones pertinentes.

SEXTO. Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Mediante el oficio VI-2777-2024, la Vicerrectoría de Investigación informa a la Rectoría lo siguiente:

(...) Me permito remitir para el trámite correspondiente, la *Propuesta de Reglamento de la Estación Experimental Alfredo Volio Mata* (EEAVM), la cual se encuentra ajustada al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* y fue aprobada en el seno del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión 490-2024, celebrada el 22 de abril del presente año. (...)

SEGUNDO. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone:

(...)

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la rectora o al rector:

- i) *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

(...)

TERCERO. Que el Consejo Universitario acordó en sesión n.º 4759, artículo 7, celebrada el 06 de noviembre de 2002, lo siguiente:

(...) *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes. (...)*

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Aprobar la propuesta de *Reglamento de la Estación Experimental Alfredo Volio Mata*. **(Véase a partir de la página 3).**

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, a la Estación Experimental *Alfredo Volio Mata* (EEAVM), Vicerrectoría de Investigación y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

REGLAMENTO DE LA ESTACIÓN EXPERIMENTAL ALFREDO VOLIO MATA

Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-272-2025

CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN, FUNCIONES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Definición de la Estación Experimental Alfredo Volio Mata

La Estación Experimental *Alfredo Volio Mata*, de ahora en adelante llamada EEAVM, es una unidad de investigación científica de carácter multidisciplinario, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y perteneciente al Decanato de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias de la Universidad de Costa Rica, que genera y transmite conocimiento en las áreas de producción de ganado de leche, ganado caprino, producción de forrajes y pastos, producción avícola y acuícola, así como otros temas afines, a través de actividades de investigación, docencia, acción social, y de vinculación con el sector pecuario.

La EEAVM cuenta con una finca ubicada en San Rafael de Tres Ríos, Cartago.

ARTÍCULO 2. Funciones y objetivos

Adicionales a las funciones indicadas en el artículo 15 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, el papel de la EEAVM dentro de la realidad universitaria y la realidad productiva nacional, comprende el desarrollo de investigación, difusión, capacitación y transferencia tecnológica en temas relacionados con la producción pecuaria con el fin de procurar la mejora continua del sector agropecuario nacional.

La EEAVM tiene especialmente colaboración con la Escuela de Zootecnia en la formación de su estudiantado, mediante la participación activa en cursos de su plan de estudios y el desarrollo de conocimientos en diferentes actividades de producción animal. Además, la EEAVM participa en el desarrollo de trabajos de graduación de grado y de posgrado, de esta y otras unidades académicas.

Son objetivos específicos de la EEAVM:

- a) Generar investigación científica que permita mejorar y apoyar los sistemas productivos pecuarios y hacerlos más competitivos en armonía con el ambiente, de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación.
- b) Enlazar los procesos de investigación con los procesos de formación universitaria en las unidades académicas afines, tanto en grado como en posgrado, por medio de la participación del estudiantado en las investigaciones, realización de trabajos finales de graduación y otras actividades académicas.
- c) Vincular el quehacer de la EEAVM con el sector externo, por medio de la suscripción de convenios, proyectos de

acción social, servicios de vínculo remunerado externo, colaboración con otras instituciones de enseñanza superior, apoyo con el Estado y organismos e instituciones internacionales; para así promover la transferencia de conocimientos con el sector agroalimentario.

- d) Desarrollar estrategias de producción que permitan solventar las necesidades del sector pecuario al integrarse activamente e identificar puntos vulnerables para promover propuestas factibles que aseguren la permanencia de las personas productoras como pilares relevantes en la economía del país. Adicionalmente, asegurarse de proteger la estabilidad del medio ambiente desarrollando trabajos científicos que puedan ser transferibles y aplicables en los sistemas pecuarios como compromiso con el bienestar del planeta y que sirvan como soluciones ante esta problemática.

ARTÍCULO 3. Actividades sustantivas.

Los objetivos anteriormente citados se desarrollarán en tres actividades sustantivas:

Investigación: promover el mejoramiento y el progreso del sector pecuario del país con el desarrollo de actividades y proyectos de investigación.

Docencia: capacitar estudiantes universitarios, profesionales y personas productoras en el desarrollo de tecnología aplicable a los distintos campos de la producción animal. Apoyar el desarrollo de trabajos finales de graduación de grado y de posgrado y vincular activamente la investigación con la docencia.

Acción social: promover la transferencia de conocimientos por medio de capacitaciones, proyectos de acción social y transferencia tecnológica a personas estudiantes, profesionales, técnicos y personas productoras en áreas que involucran la producción animal.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 4. Conformación

La EEAVM está conformada por personas investigadoras adscritas, personas investigadoras visitantes, personal administrativo y estudiantado, según lo indica el artículo 16 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 5. Estructura Organizativa

La EEAVM está organizada de la siguiente manera:

- a) Consejo Asesor
- b) Consejo Científico
- c) Dirección
- d) Subdirección

Es responsabilidad del Consejo Asesor y del Consejo Científico velar por la buena ejecución y calidad de las actividades académicas que se realizan en la EEAVM. Adicionalmente, la Dirección tiene la responsabilidad de la gestión administrativa y distribución presupuestaria para el buen desarrollo de las tareas de la Estación.

ARTÍCULO 6. Consejo Asesor

Es el órgano encargado de establecer las directrices generales de la EEAVM. Se reunirá ordinariamente, por convocatoria de la Dirección o de al menos 3 personas que lo integran, al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 7. Integración del Consejo Asesor

El Consejo Asesor de la EEAVM está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
- b) La persona elegida para la Dirección de la EEAVM, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de Subdirección de la EEAVM.
- d) La persona que ocupe la Dirección de la Escuela de Zootecnia.
- e) Una persona representante del posgrado de Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales. Esta persona la designa la Comisión del Posgrado, por un periodo de dos años prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito a la EEAVM.
- f) Una persona investigadora adscrita a la EEAVM escogida por el Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y/o acción social. Esta persona será designada

por el Consejo Científico de la Estación y debe contar con al menos 10 horas de carga en proyectos inscritos en la Estación Experimental.

- g) Una persona representante de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y/o acción social, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto. Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado, establecido en los incisos e), f) y g) puede levantarse siempre que la persona que se designe forme parte de Régimen Académico.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Asesor

Son funciones del Consejo Asesor de la EEAVM las siguientes:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la EEAVM propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas y proyectos, así como actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la EEAVM para lograr su consecuente proyección al ámbito docente, de investigación y de acción social.
- c) Elegir a las personas que ocuparán los puestos de la Dirección y la Subdirección de la EEAVM en una reunión de Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico.
- d) Emitir directrices y conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones, grupos o la persona que dirige la EEAVM.
- e) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- f) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección.
- g) Conocer el informe anual de la EEAVM, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- h) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección de la EEAVM.
- i) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- j) Conocer y decidir sobre las modificaciones a la infraestructura de la EEAVM.

- k) Asesorar a la Dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la EEAVM.
- l) Realizar cualquier otra función indicada en el artículo 18 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* o cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 9. Consejo Científico

El Consejo Científico de la EEAVM es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas de la EEAVM.

ARTÍCULO 10. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona elegida para la Dirección de la EEAVM, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de Subdirección de la EEAVM.
- c) La persona que ocupe la Dirección de la Escuela de Zootecnia.
- d) Una persona representante del Posgrado de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias. Esta persona la designa la Comisión del Posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito a la EEAVM.
- e) Dos personas investigadoras adscritas a la EEAVM que posean la categoría de profesor asociado, por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de investigación y de acción social. Estas personas deben ser escogidas por el personal investigador adscrito que cuenten con al menos un proyecto de investigación activo en el momento de la selección. La reunión para elegir estas personas será convocada y presidida por la Dirección de la EEAVM. Durante esa reunión se levantará una nómina de la cual se seleccionarán las personas representantes.
- f) Dos personas representantes del personal investigador adscrito escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades tanto de investigación como acción social vigentes e inscritos durante ese periodo. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f), podrá ser levantado, siempre que la persona que se designe forme parte del Régimen Académico.

ARTÍCULO 11. Funciones del Consejo Científico

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la EEAVM.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría al personal investigador adscrito mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos y actividades de apoyo a la investigación o acción social presentados por el personal investigador adscrito, y por los científicos o las científicas visitantes o *ad honorem*, con base en al menos los instrumentos diseñados por las vicerrectorías, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a la EEAVM, a seminarios u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas y resultados de programas, proyectos y actividades de investigación.
- i) Evaluar los informes parciales e informes finales de los programas, proyectos, y actividades de investigación, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en los que incurra el personal investigador.

- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos, y actividades de investigación utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos y actividades de investigación, rindiendo un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los informes parciales y finales de los programas, proyectos y actividades de investigación, aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos que deban ser evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético.
- o) Verificar que en las publicaciones que realiza el personal investigador se indique la entidad o entidades en donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que asigna la carga académica de la persona investigadora, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- p) Designar a una persona investigadora adscrita a la Estación Experimental como su representante ante el Consejo Asesor de la EEAVM.
- q) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- r) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de la EEAVM.
- s) Velar por la calidad de las actividades de vinculación externa de acuerdo con los lineamientos de la Vicerrectoría de Investigación.
- t) Realizar cualquier otra función indicada en artículo 22 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* o cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12. Dirección y subdirección de la EEAVM

La persona que ocupa el cargo de Dirección ostenta la mayor jerarquía administrativa de la EEAVM y es elegida por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un periodo de cuatro años y puede ser reelecta una sola vez consecutiva. La persona candidata al cargo de Dirección es elegida mediante votación secreta por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte del Régimen Académico. La persona que ocupa el cargo de Dirección depende jerárquicamente de la persona que dirige el Decanato de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

La persona que ocupe la Dirección deberá reunir los requisitos que establece el artículo 91 y el artículo 126 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, los cuales se podrán levantar de conformidad con lo ahí establecido.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que ocupa el cargo de Dirección y mientras duren estas, el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico debe elegir, mediante el mismo procedimiento de elección de Dirección, a una persona para que ocupe el cargo de Subdirección por un período de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del *Estatuto Orgánico*, con posibilidad de reelección inmediata, por una única vez. La persona elegida en el cargo de Subdirección debe cumplir con los mismos requisitos requeridos para estar en la Dirección.

ARTÍCULO 13. Funciones de la Dirección

Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico* y el artículo 26 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, la Dirección tiene las siguientes funciones:

- a) Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico integral de la EEAVM.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo Científico en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados del Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer en la EEAVM, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico, el plan operativo anual y el presupuesto.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.

- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por el personal y personas investigadoras adscritas de la EEAVM.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la EEAVM.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de la EEAVM y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Gestionar recursos para la adquisición, el mantenimiento y la mejora de la infraestructura, maquinaria de campo y equipos para el quehacer académico de la EEAVM.
- m) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14. Financiamiento

Las actividades, proyectos y programas de la EEAVM son financiadas mediante:

- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la Institución.
- b) Los recursos obtenidos para proyectos y programas de investigación, producción y desarrollo tecnológico, tanto aquellos asignados por las respectivas vicerrectorías, así como los provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras. Lo anterior de acuerdo con la normativa vigente al respecto.
- c) Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios que efectúa la EEAVM. ■

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".